

1929

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley

11100

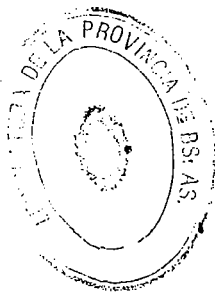
Art. 1.º.- Declárase de interés provincial la producción de harinas panificables sin trigo, avena, cebada y centeno (T.A.C.C), libre de glúten y con valor protéico.

Art. 2.- El Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Economía y Salud, la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia y la Dirección General de Escuelas y Cultura, arbitrarán las medidas necesarias conducentes a la difusión de la existencia de estas harinas, como así favorecer su producción y comercialización.

Art. 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.

Secretario de la C de DD.



Secretario del Senado.